



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00558 00
Temas y subtemas	Terminación por desistimiento tácito.

Mediante auto notificado el 27 de octubre de 2022 se requirió al accionante para que acreditara la notificación del abogado nombrado como curador ad litem; concediéndole para tal efecto el término de treinta (30) días desde la notificación de la providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ese mismo día, el apoderado de la parte demandante solicitó acceso al expediente con el fin de cumplir la carga requerida, ante lo cual el despacho procedió a remitirle el acceso al expediente el 31 de octubre de 2022.

Ahora, habiendo transcurrido los 30 días desde el momento en que se le dio acceso al expediente, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, no se impondrá condena por cuanto no se causaron de acuerdo a lo establecido en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se levanta el embargo del crédito que la sociedad Promotora Inmobiliaria Country Life S.A.S. tiene con Julián Mariano Sánchez Guerrero. La medida queda por cuenta del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 05001 31 10 013 2018 00955 00. Líbrese el oficio al juzgado y al titular de la obligación.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 202** hoy **19 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeac0b766cea5ee35e95040868dcb04ea17ebee414f4a2e7f3b85ee389a04d**

Documento generado en 16/12/2022 01:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>